



MEDIO AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán**

Expediente PFPA/22.3/2C.27.3/00005/2022

Resolución PFPA/22.5/2C.27.3/00095/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de Marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122, 123 y Título VIII, Capítulos I, III, IV, V de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán; en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y siendo que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio 02 de julio, 31 de Julio, 24 de Agosto, 30 de Septiembre, 09 de Octubre, 18 de diciembre, 21 de diciembre, 31 de Diciembre del año 2020 y 08 de Enero, 25 de Enero y 30 de Abril del año en curso.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

- 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;
- 3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;
- 4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos

Por lo que se dicta la siguiente resolución:

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso de Ejemplar

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de
Magón
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE



RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número **PFPA/22.3/2C.27.3/00005/2022/VS** de fecha 02 del mes de Marzo del 2022 dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación con la finalidad de dar atención al rescate de un ejemplar de vida silvestre.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federales Ciudadanos **[REDACTED]** levantaron acta de inspección derivada de la entrega voluntaria de un ejemplar de vida silvestre, levantándose al efecto el acta número **00005/2022/VS** de fecha 08 del mes de Marzo del 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y dada la imposibilidad material de continuar el procedimiento en que se actúa, ya que según se desprende del acta de inspección antes citada, el ejemplar de vida silvestre consiste en 4 cuatro ajolotes (*ambistoma andersoni*); rescatado, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 Fracciones XXIII y XXVI, 16 Fracciones XVII y XXI, 115, 158, 160 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X, XII y XXXVII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; y, ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y como se desprende de los autos que integran el expediente administrativo, se tienen los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. PFPA/22.3/2C.27.3/00005/2022 de fecha 02 del mes de Marzo del 2022 dos mil veintidós, relacionada con la llamada por parte de la dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de [REDACTED] Michoacán, en la que mencionan tener en posesión 4 ejemplares de vida silvestre en específico 4 cuatro ajolotes (*ambistoma andersoni*), por lo que una vez verificado el rescate y la salud de los ejemplares se procede a levantar el acta de inspección. Una vez asentados los hechos se procede a realizar el manejo de los ejemplares de vida silvestre de 4 cuatro ajolotes (*ambistoma andersoni*) y por los cuidados que necesitan se hace el traslado al parque [REDACTED] Para salvaguardar su integridad física. Realizando el Aseguramiento Precautorio de los ejemplares antes citados.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso de Ejemplar

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

[Handwritten signature]



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE



RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos II y III que antecede a esta resolución dentro del presente procedimiento administrativo seguido a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se tiene el surgimiento de una imposibilidad material para poder continuar con las causas, debido a que se desconoce al presunto responsable, lo que es una imposibilidad material, para estar en condiciones de iniciar procedimiento administrativo por infracciones a la Ley General de Vida Silvestre; de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que haya lugar. Por lo anterior se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, ordenándose en consecuencia su envío al archivo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que no se acreditada la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre materia del presente procedimiento, **se impone el decomiso a favor de la Nación del mismo, consistente en 4 cuatro ajolotes (ambistoma andersoni), los cuales deberán permanecer en el lugar de su depositaria hasta en tanto esta Delegación determine su destino final en términos de lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre.**

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los estrados de esta Delegación en el Estado de Michoacán.

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

SEMARNAT

PROCURADURIA FEDERAL

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN MICHOCÁN DEL AL
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
MICHOCAN

De conformidad con el oficio número PFFA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41,42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MAMC/AARV/GM

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso de Ejemplar

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

